



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 06 de Enero de 2023

Tomo I

Número 4 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LAS DIRECCIONES DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.---PÁGINA.-2





ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LAS DIRECCIONES DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo establecido en los artículos 6, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII, 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 27 fracción V inciso a) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 1 fracción I, 2, 4 fracción IV, 5, 10 fracción III, 15 fracción II, 20 primer párrafo, 23 fracciones IX y XX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, I, 6, 8 primer párrafo, 10, 11 fracciones I, II, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que es objeto de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el generar los mecanismos que permitan al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como vigilar el debido funcionamiento de las actividades de la autoridad recaudadora a fin de estimular la innovación, la confianza, productividad y eficiencia a favor de los contribuyentes en el Estado de Quintana Roo.

En este tenor, con la finalidad de dar seguridad jurídica a todo propietario del vehículo, quien es el tenedor o usuario del vehículo y domiciliado o residente en el territorio del Estado de Quintana Roo, se evaluaron los requisitos de cada trámite que pudieran realizar ante el Padrón Vehicular, con el objeto de simplificarlos y que los requisitos solicitados por parte de las Direcciones de Recaudación en cada municipio estén homologados y brinde esa seguridad al contribuyente contra posibles actos conativos de delitos.

Que es obligación de ésta autoridad fiscal como autoridad fiscal por coordinación, vigilar el debido cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SSP-2008 y NOM-001-SCT-2-2016, en relación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015.

Máxime lo anterior, para este ejercicio fiscal 2023, con el objetivo a dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, se presenta el Canje de Placas en el Estado de Quintana Roo, por lo que siguiendo los principios rectores de la Administración Pública Estatal 2022-2027, es importante brindar certeza, y legalidad jurídica a los contribuyentes frente a las actuaciones de las autoridades fiscal para los trámites relativos al padrón vehicular.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



Por otra parte, derivado de la convergencia normativa estatal y federal, en la cual se precisan diversos requisitos, el presente Acuerdo reúne cada uno de ellos a efecto de que se otorgue una mayor facilidad y claridad a todo propietario del vehículo que realice sus trámites en el Padrón Vehicular.

Para ello, con las facultades conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de analizar y elaborar propuestas sobre mejora continua relacionada con la disminución de costos de recaudación, evasión, elusión, contrabando, corrupción, así como la mejora en la atención al contribuyente, seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LAS DIRECCIONES DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer de manera precisa y clara los requisitos que todo propietario de vehículo necesite conocer para los movimientos en el Padrón Vehicular del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Aplicación. Corresponde a cada una de las Direcciones de Recaudación de cada municipio vigilar, respetar y requerir de manera estricta cada uno de los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 3. Sujetos. Son sujetos del cumplimiento de los requisitos, todo propietario de un vehículo que quienes frente al cumplimiento de las leyes fiscales deba realizar algún trámite en el Padrón Vehicular.

Artículo 4. Definiciones y conceptualizaciones. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comprobante de domicilio:** Documento en el cual se señale el domicilio o residencia en el municipio donde realizará el trámite, con una antigüedad no mayor de 60 días, y el nombre del propietario coincida con la identificación oficial del propietario o conductor del vehículo. Se considerará como comprobantes de domicilio el recibo de luz, televisión de paga, internet, teléfono o de agua
- II. **Concesión Estatal:** Documento emitido por el IMOVEQROO de Quintana Roo de conformidad con el artículo 86 de la Ley del Movilidad del Estado de Quintana Roo.





- III. **Constancia de no infracción:** Documento emitido por la Secretaría de Seguridad Pública o del Municipio respectivo, donde se señala que el propietario no cuenta con infracciones emitidas en su contra.
- IV. **Documento de legal propiedad:** Es aquel documento que, por sus formalidades, se entienda una enajenación de bienes de conformidad al artículo 15-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 14 del Código Fiscal de la Federación.
- V. **Identificación Oficial:** Documento oficial emitido por el gobierno federal y estatal competente, el cual contenga fotografía y firma, tales como:
- Credencial para votar vigente, expedido el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
 - Pasaporte vigente.
 - Cédula profesional vigente.
 - Licencia de conducir vigente y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
 - En el caso de menores de edad, la credencial emitida por instituciones de educación pública o privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación, vigente.
 - Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.
 - Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).
- VI. **IMOVEQROO:** Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.
- VII. **Licencia de Conducir:** Documento oficial vigente emitido por el gobierno estatal y/o municipal en el Estado de Quintana Roo.
- VIII. **Particulares:** Son las personas físicas que frente al registro en el Padrón Vehicular, adquieren el carácter de propietarias, y el uso del vehículo es para satisfacer la necesidad de movilidad propia sin prestar ningún tipo de servicio a tercero.
- IX. **Propietario:** Es el tenedor o usuario del vehículo que está domiciliado o es residente en el territorio del Estado de Quintana Roo.
- X. **Servicio público de Transporte:** Es el servicio que en términos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, requiere la concesión otorgada por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo para su funcionamiento, entendiéndose de igual manera al transporte de pasajeros.
- XI. **Vehículos extranjeros:** Son los vehículos que para su legal estancia en el territorio nacional deben cumplir con los requisitos previstos en la Ley Aduanera.

Artículo 5. Del estímulo fiscal. Para la aplicación de los subsidios correspondientes, se deberá cumplir con lo dispuesto a los requisitos que señale el Acuerdo que para efecto de los estímulos fiscales en el Estado de Quintana Roo se publique.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA TRÁMITES EN EL PADRÓN VEHICULAR





**SECCIÓN I
PARA PARTICULARES**

Artículo 6. Del aviso de alta de registro en el padrón vehicular para vehículos nuevos.

Los propietarios de vehículos nuevos que circulan de manera permanente en el Estado de Quintana Roo, deberán realizar su alta de vehículo en las oficinas de la Dirección de Recaudación a que corresponda, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos en copia y original para su cotejo:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROMOVENTE
 - a. Para el caso de personas físicas de representación legal se debe anexar escritura pública o carta poder certificada.
 - b. Para personas morales, acta constitutiva o escritura pública donde lo designen como representante o apoderado legal.
2. LICENCIA DE CONDUCIR DEL PROPIETARIO.
3. FACTURA ORIGINAL.
 - a. En caso de compra a crédito deberá presentar carta factura original sellada por la agencia con copia de la factura "no negociable o sin valor".
 - b. En caso de presentar Comprobante Fiscal Digital (CFD) o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá anexarse el archivo PDF y XML impresos.
 - c. O bien documento que acredite la legal propiedad.
 - d. Para vehículos extranjeros: deberá presentar título y pedimento de importación con sello de golpe de caja o documento oficial con el cual se acredite la legal importación del vehículo.
4. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
 - a. En caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre del propietario o conductor del vehículo, deberá anexar al comprobante de domicilio el contrato de arrendamiento o carta de autorización para oír y recibir todo tipo de notificaciones con copia de identificación oficial vigente del titular del domicilio, debidamente firmado por el propietario.

Artículo 7. Del canje de placas

Los derechos por canje de placas deberán pagarse los primeros tres meses de cada tres años, contados a partir del último canje autorizados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para lo cual deberán presentar los siguientes documentales:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROMOVENTE
 - a. Para el caso de personas físicas de representación legal se debe anexar escritura pública o carta poder certificada.
 - b. Para personas morales, acta constitutiva o escritura pública donde lo designen como representante o apoderado legal.
2. LICENCIA DE CONDUCIR DEL PROPIETARIO.
3. COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y/O DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR
4. LAS DOS PLACAS,
 - a. Para el caso de motos y remolques se entregará solo una placa.
 - b. En el caso de no contar con las placas por extravío, deberá anexar el acta emitida por la Fiscalía General del Estado, en la que se especifique el número de serie del vehículo, el número de la placa y especificar si el extravío es por la

4



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



- placa delantera y/o trasera.
5. LA TARJETA DE CIRCULACIÓN EN ORIGINAL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
 - a. En su caso constancia de no infracción.

Artículo 8. Del refrendo vehicular.

El pago del derecho por refrendo de control vehicular deberá realizarse en los primeros tres meses cada año, con excepción del año en que corresponda el canje de placas. Para el refrendo respectivo, el contribuyente deberá presentar los documentos siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROMOVENTE
 - a. Para el caso de personas físicas de representación legal se debe anexar escritura pública o carta poder certificada.
 - b. Para personas morales, acta constitutiva o escritura pública donde lo designen como representante o apoderado legal.
2. COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR Y/O DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR
3. LA TARJETA DE CIRCULACIÓN EN ORIGINAL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
 - a. En su caso constancia de no infracción.
 - b. En su caso canje de placas

Artículo 9. El comprobante de pago del impuesto sobre Uso o Tenencia Vehicular y/o Derechos por Control Vehicular podrá descargarse en la siguiente página: <http://paperless.sefiplan.qroo.gob.mx/>

Artículo 10. Del aviso de baja de registro en el padrón vehicular.

Los propietarios de vehículos deberán de presentar el aviso de baja a partir de que sucedan las siguientes condiciones: por venta o enajenación, por destrucción, robo del vehículo, por extravío o robo de placas, por cambio de domicilio a otro Municipio o entidad.

Artículo 11. Los propietarios que presenten el aviso de baja señalado en el artículo anterior deberán anexar la siguiente documentación:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROMOVENTE
 - a. Para el caso de personas físicas de representación legal se debe anexar escritura pública o carta poder certificada.
 - b. Para personas morales, acta constitutiva o escritura pública donde lo designen como representante o apoderado legal.
2. TARJETA DE CIRCULACIÓN EN ORIGINAL PARA SU COTEJO;
 - a. En su caso constancia de no infracción.
3. LAS DOS PLACAS,
 - a. Para el caso de motos y remolques se entregará solo una placa.

Artículo 12. Cuando se solicite la baja de registro de vehículo por venta o enajenación, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberá anexar:

1. COMPROBANTE DE PAGO DE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES DE LOS PAGOS DE TENENCIAS O DERECHOS VEHICULARES, SEGÚN SEA EL MODELO.

Artículo 13. En caso de baja por destrucción o robo, por daños irreparables por accidentes,





incendio o desvalijamiento, así como por baja por extravío o robo de placas, aunado a la presentación de los documentos previstos en el artículo II del presente Acuerdo, deberá anexar lo siguiente:

1. COPIA DEL ACTA LEVANTADA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDENTE
 - a. En caso de extravío de placas, deberá anexar el acta de la Fiscalía General del Estado, en la que se especifique el número de serie del vehículo, el número de la placa y especificar si el extravío es por la placa delantera y/o trasera.

Artículo 14. Para el caso de aviso de baja por cambio de domicilio de municipio a otro, aunado a los requisitos señalados en el artículo II del presente acuerdo, deberán anexar,

1. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
 - a. En caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre del propietario o conductor del vehículo, deberá anexar al comprobante de domicilio el contrato de arrendamiento o carta de autorización para oír y recibir todo tipo de notificaciones con copia de identificación oficial vigente del titular del domicilio, debidamente firmado por el propietario.

Artículo 15. Expedición de placas.

Cuando los propietarios o conductores realicen cambio de propietario, de entidad, de municipio o por extravío de placas, solicitarán el emplacamiento vehicular, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROMOVENTE
 - a. Para el caso de personas físicas de representación legal se debe anexar escritura pública o carta poder certificada.
 - b. Para personas morales, acta constitutiva o escritura pública donde lo designen como representante o apoderado legal.
2. LICENCIA DE CONDUCIR DEL PROPIETARIO.
3. FACTURA ORIGINAL,
 - a. En caso de compra a crédito deberá presentar carta factura original sellada por la agencia con copia de la factura "no negociable o sin valor".
 - b. En caso de presentar Comprobante Fiscal Digital (CFD) o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá anexarse el archivo PDF y XML impresos.
 - c. O bien documento que acredite la legal propiedad.
 - d. Para vehículos extranjeros: deberá presentar título y pedimento de importación con sello de golpe de caja o documento oficial con el cual se acredite la legal importación del vehículo.
4. TARJETA DE CIRCULACIÓN EN ORIGINAL, PARA SU COTEJO;
 - a. En su caso constancia de no infracción.
5. LAS DOS PLACAS,
 - a. Para el caso de motos y remolques se entregará solo una placa.
6. COMPROBANTE DE PAGO DE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES DE LOS PAGOS DE TENENCIAS O DERECHOS VEHICULARES, SEGÚN SEA EL MODELO.
7. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
 - a. En caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre del propietario o conductor del vehículo, deberá anexar al comprobante de domicilio el





contrato de arrendamiento o carta de autorización para oír y recibir todo tipo de notificaciones con copia de identificación oficial vigente del titular del domicilio, debidamente firmado por el propietario

Artículo 16. Por la expedición de placas derivado de cambio de propietario, la factura original o bien el documento legal con el cual se realizó el registro del vehículo ante el padrón vehicular, deberá constar con el endoso respectivo del propietario antes registrado al actual, de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 17. Para el caso de expedición prevista en el artículo anterior derivado de extravío de placas, deberá anexar, además de los documentos y datos señalados en dicho artículo, lo siguiente:

1. EL ACTA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA QUE SE ESPECIFIQUE EL NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULO, EL NÚMERO DE LA PLACA Y ESPECIFICAR SI EL EXTRAVÍO ES POR LA PLACA DELANTERA Y/O TRASERA.

Artículo 18. Para los trámites previstos en los artículos 6, 7, 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, el propietario deberá presentar físicamente el Vehículo para la verificación del número de serie (VIN), debiendo proporcionar los siguientes datos:

1. Clave Única de Registro de Población (CURP);
2. Registro Federal de Contribuyentes;
3. Número de Teléfono y
4. Correo electrónico.

Artículo 19. En el caso que se requiera el registro o expedición de placas para contribuyentes de capacidades diferentes, a partir del cumplimiento de los requisitos previstos para el supuesto que corresponda, deberá adicionalmente presentar la constancia donde se acredite la discapacidad permanente expedida por médico especialista, certificado y emitido por la Institución autorizada, la cual se deberá anexar en copia y original para su cotejo.

SECCIÓN II PARA SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 20. Del aviso de alta de registro en el padrón vehicular.

Los propietarios de vehículos para Servicio Público de Transporte en el Estado deberán realizar su alta de vehículos en las oficinas de la Dirección de Recaudación a que corresponda, presentando los siguientes requisitos en copia y original para su cotejo:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROMOVENTE
 - a. Para el caso de personas físicas de representación legal se debe anexar escritura pública o carta poder certificada.
 - b. Para personas morales, acta constitutiva o escritura pública donde lo designen como representante o apoderado legal.
2. LICENCIA DE CONDUCIR DE SERVICIO PÚBLICO.
3. FACTURA ORIGINAL
 - a. En caso de compra a crédito deberá presentar carta factura original sellada por la agencia con copia de la factura "no negociable o sin valor"
 - b. En caso de presentar Comprobante Fiscal Digital (CFD) o Comprobante Fiscal

7



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



- Y/O DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR
3. OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE IMOVEQROO
 4. LA TARJETA DE CIRCULACIÓN EN ORIGINAL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
 - a. En su caso constancia de no infracción.
 - b. En su caso canje de placas

Artículo 23. El comprobante de pago del impuesto sobre Uso o Tenencia Vehicular y/o Derechos por Control Vehicular podrá descargarse en la siguiente página: <http://paperless.sefiplan.qroo.gob.mx/>

Artículo 24. Del aviso de baja de registro en el padrón vehicular.

Los propietarios de vehículos deberán de presentar el aviso de baja a partir de que sucedan las siguientes condiciones: por destrucción, robo del vehículo, por extravío o robo de placas, por cambio de domicilio a otro Municipio o entidad.

Artículo 25. Los propietarios que presenten el aviso de baja señalado en el artículo anterior deberán anexar la siguiente documentación.

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROMOVENTE
 - a. Para el caso de personas físicas de representación legal se debe anexar escritura pública o carta poder certificada.
 - b. Para personas morales, acta constitutiva o escritura pública donde lo designen como representante o apoderado legal.
2. TARJETA DE CIRCULACIÓN EN ORIGINAL PARA SU COTEJO;
 - a. En su caso constancia de no infracción.
 - b. correspondiente.
3. LAS DOS PLACAS,
 - a. Para el caso de motos y remolques se entregará solo una placa.
4. OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE IMOVEQROO, CON FECHA NO MAYOR DE 30 DÍAS DE SU EXPEDICIÓN.

Artículo 26. En caso de baja por destrucción o robo, por daños irreparables por accidentes, incendio o desvalijamiento, así como por baja por extravío o robo de placas, aunado a los documentos señalados en el artículo anterior, deberá anexar lo siguiente:

1. COPIA DEL ACTA LEVANTADA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
 - a. En caso de extravío de placas, deberá anexar, el acta de la Fiscalía General del Estado, en la que se especifique el número de serie del vehículo, el número de la placa y especificar si el extravío es por la placa delantera y/o trasera.

Artículo 27. Expedición de placas.

Los propietarios o conductores que realicen el movimiento de: cambio de propietario, cambio de entidad, cambio de municipio o por extravío de placas, solicitarán el emplacamiento vehicular, para lo cual deberán presentar la documentación siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROMOVENTE
 - a. Para el caso de personas físicas de representación legal se debe anexar escritura pública o carta poder certificada.





- b. Para personas morales, acta constitutiva o escritura pública donde lo designen como representante o apoderado legal.
- 2. LICENCIA DE CONDUCIR DE SERVICIO PÚBLICO.
- 3. FACTURA ORIGINAL,
 - a. En caso de compra a crédito deberá presentar carta factura original sellada por la agencia con copia de la factura "no negociable o sin valor".
 - b. En caso de presentar Comprobante Fiscal Digital (CFD) o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá anexarse el archivo PDF y XML impresos.
 - c. O bien documento que acredite la legal propiedad
- 4. TARJETA DE CIRCULACIÓN EN ORIGINAL PARA SU COTEJO;
 - a. En su caso constancia de no infracción.
- 5. LAS DOS PLACAS,
 - a. Para el caso de motos y remolques se entregará solo una placa.
- 6. COMPROBANTE DE PAGO DE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES DE LOS PAGOS DE TENENCIAS O DERECHOS VEHICULARES, SEGÚN SEA EL MODELO.
- 7. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
 - a. En caso de que el comprobante de domicilio no esté a nombre del propietario o conductor del vehículo, deberá anexar al comprobante de domicilio el contrato de arrendamiento o carta de autorización para oír y recibir todo tipo de notificaciones con copia de identificación oficial vigente del titular del domicilio, debidamente firmado.
- 8. COPIA DE LA CONCESIÓN ESTATAL.
 - b. En su caso, copia de la transferencia de derechos
- 9. OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE IMOVEQROO, CON FECHA NO MAYOR DE 30 DÍAS DE SU EXPEDICIÓN.

Artículo 28. Por la expedición de placas derivado de cambio de propietario, la factura original o bien el documento legal con el cual se realizó el registro del vehículo ante el padrón vehicular, deberá constar con el endoso respectivo del propietario antes registrado al actual, de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 29. En caso de extravío de placas, podrá solicitarse la expedición de nuevas placas, para lo cual además de los documentos y datos señalados en el artículo anterior, deberá proporcionar lo siguiente:

- 1. COPIA DEL ACTA LEVANTADA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDENTE
 - a. En caso de extravío de placas, deberá anexar, el acta de la Fiscalía General del Estado, en la que se especifique el número de serie del vehículo, el número de la placa y especificar si el extravío es por la placa delantera y/o trasera.

Artículo 30. Para los trámites previstos en los artículos 20, 21, 27, 28 y 29 del presente Acuerdo, el propietario deberá presentar físicamente el Vehículo para la verificación de la serie VIN, y deberá proporcionarse los siguientes datos:

- a. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- b. Registro Federal de Contribuyentes;
- c. Número de Teléfono y
- d. Correo electrónico.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA ROO, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ANTE LAS DIRECCIONES DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.





Secretaría de Gobierno
Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial